1400 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Corberó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubo de cobre, chapa de cobre, latón en barra, zamak, chapa de aluminio y la exportación de calentadores a gas y caldera mural para calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubo de cobre, chapa de cobre, latón en barra, zamak, y chapa de aluminio, y la exportación de calentadores a gas y caldera mural para calefacción, autorizado por Orden ministerial de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en calle Baronesa de Malda, 56, Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08145872, en el sentido de modificar las siguientes cantidades del cuadro anexo:

Donde dice «Tubo de 12 mm.»:

Grupo II

243
4,1 3

Corresponde a la casilla inferior de «Tubo de 14 mm.».

Donde dice «Chapa Cu 0,4 F-22»:

Grupo IV

1,491
4 12,5

Corresponde a la casilla inferior de «Chapa Cu 0,4 F-25».

Donde dice «Chapa Cu 0,4 F-25»:

Grupo III

538
4,1 11,9

Debe decir «Chapa Cu, 0,4 F-25»:

Grupo III

588
4,1 11,9

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1401 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado de dralón y acrilán, y la exportación de alfombras y moquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras Boyer, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de dralón y acrilán, y la exportación de alfombras y moquetas, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 15 de noviembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», con domicilio en avenida Elche, kilómetro 49,500, Crevillente (Alicante), y número de identificación fiscal A.03022498.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1402 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y chapa cromada, y la exportación de botes vacíos y llenos de conservas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y chapa cromada y la exportación de botes vacíos y llenos de conservas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A.», con domicilio en Calahorra (Logroño) y número de identificación fiscal A-26003020, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata en plancha, sin obrar, de diversos recubrimientos de estaño de (0,25 a 1,35 lbs), tanto normal como diferencial, en espesores entre 0,15 y 0,49 milímetros, de la posición estadística 73.13.64.

2. Chapa cromada, en planchas, con distintos espesores de la capa de recubrimiento, de espesores comprendidos entre 0,15 y 0,49 milímetros, de la P. E. 73.13.82.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Envases cilíndricos, rectagulares u ovales, de gran variedad de formatos, tanto vacíos como llenos de conservas.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación contenida en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, 111,11 kilogramos de dicho producto.

b) Como porcentajes de pérdidas, se establece el 10 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 73.03.30 ó 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, espesor y tipo de recubrimiento, tanto de las planchas de hojalata como de las planchas de chapa cromada, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidas en cada tipo o modelo de envase a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1403 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 9 de septiembre de 1983 y hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», con domicilio en Valencia, Castellón, 2, 1.°, y NIF A.46009874.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1404 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sánchez Macía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sánchez Macía, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sánchez Macía, S. A.», con domicilio en el paseo de Elche, 4, Crevillente (Alicante), y número de identificación fiscal A-03017225.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de la posición estadística 56.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Alfombras, tapices y moquetas de fibra sintética acrílica:

I. Tipo Axminster, de la P. E. 58.02.65.1.
II. Tipo «Wilton», de la P. E. 58.02.75.1

Cuarto—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de fibra discontinua acrílica realmente contenida en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se devolverán los derechos arancelarios o se podrán importar con franquicia arancelaria, según el sistema a que se acojan los interesados: 107,53 kilogramos

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto de mermas se establece un 3 por 100, en concepto de subproductos el 4 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.15.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionaminto activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado